

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 1965

} Nº 15.522

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 23 de diciembre de 1965, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir dos millones y medio de balboas en bonos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 522 y 523 de 23 de diciembre de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 241 de 23 de diciembre de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Presupuesto del Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOS MILLONES Y MEDIO DE BALBOAS EN BONOS

LEY NUMERO 27

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir dos millones y medio de balboas (B/. 2,500,000.00) en Bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán "Bonos Relleno de Colón", hasta el monto de dos millones y medio de balboas (B/. 2,500,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; tales bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B/. 100.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; quinientos balboas (B/. 500.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; mil balboas (B/. 1,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; cinco mil balboas (B/. 5,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera y diez mil balboas (B/. 10,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera, para cubrir de manera exclusiva, el relleno de la parte Sur de la Bahía adyacente al actual área segregada de la Zona Libre de Colón, conocida como sector de Vapor Viejo.

Artículo 2º La emisión de Bonos a que se refiere el artículo 1º devengará un interés del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organismo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos Bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Los Bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribu-

nales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales bonos estarán exentos del pago de todo Impuesto Nacional.

Artículo 4º La obra a que esta Ley se refiere será ejecutada por medio de licitación pública en toda su extensión.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos a partir del año fiscal de 1966, la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos.

Artículo 6º Una vez aceptada la obra, la Nación la traspasará a la Zona Libre de Colón como parte de su patrimonio.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 23 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 522

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Dra. Ester Neira de Calvo, Representante Alterno de la República de Panamá en el Consejo de la Organiza-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-13

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ción de los Estados Americanos (OEA), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 525
 (DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de la República de Panamá en la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Profesor Dídimo Ríos, Representante Permanente Adjunto de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo del Licenciado Víctor L. Mirones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 241
 (DE 23 DE DICIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Primera Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar oficialmente en la Primera Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo, que tendrá lugar en Madrid, España, del 18 al 30 de abril de 1966;

Que los Asambleístas titulares que se designen deberán ostentar cargos directivos en los Organismos Rectores del Turismo y actividades conexas a la industria turística;

Que la Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo es de carácter deliberante y se examinarán problemas relacionados con Turismo, fomento del mismo entre países participantes, intercambios de información y experiencias y estudios de normas jurídicas de carácter internacional para coordinar actividades turísticas;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados a Asambleas, Congresos o Reuniones en el Extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la siguiente Delegación Oficial de la República de Panamá a la Primera Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo:

Pedro A. Díaz, Gerente del Instituto Panameño de Turismo, quien la presidirá;

Henry Ford, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en calidad de Delegado Oficial;

Camilo Fábrega, en representación de las líneas aéreas;

José María González, en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura;

Rubén D. Carles, Miembro de la Academia Panameña de Historia y de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el Instituto Panameño de Turismo asignará una partida de B/.1,500.00 o sea B/.300.00 que corresponderá a cada Delegado. Los gastos de transporte serán a cargo del Ministerio de Información y Turismo del Gobierno Español.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BACTERINE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones desodorantes y productos antibactericidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bacterine y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

**EL PROGRESO SIRVIENDO
A SU PALADAR**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de comidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva El Progreso Sirviendo a su Paladar y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SPL EN

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador, cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquidos, detergentes líquidos y en polvo y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Splen, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BRILEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes para lavandería e ingredientes y/o aditivos para detergentes de lavandería en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Brilex y será usada oportunamente por la peticionaria, en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otra forma conveniente y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;

- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 8 de noviembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Chase Manhattan Bank, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la Via España y Aquilino de la Guardia, de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en el siguiente diseño: con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank.

La marca consiste, como se dejó expresado, en el diseño que se adjunta, y es usado en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961 y ampara todas las actividades comerciales de The Chase Manhattan Bank en cualesquiera formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.



Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca y un (1) clisé;
- Constancia de pago de los derechos, y
- Certificación del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Otrosi: La descripción del diseño que se desea registrar es la siguiente: Un octágono en cuyo centro aparece un cuadro en blanco. Cuatro cuadriláteros cuyos lados son desiguales componen los ocho lados del octágono. Los cuadriláteros superior e inferior se componen de líneas

horizontales. Los dos cuadriláteros laterales se componen de líneas verticales.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega.

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 385, Fifth Avenue, New York 16, N. Y., U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EXQUISITE FORM

según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Brassieres, Liguetos y Fajas, en Clase 39; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1945, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 592,771 del 20 de julio de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un clisé para reproducirla; e) declaración jurada; y f) El Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº

Panamá, 25 de noviembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,

Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "LIFE", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALIPEC

escrita en características de imprenta de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 2 de febrero de 1954 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 57, de 2 de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,

Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Exquisite Form Industries, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 385,

Fifth Avenue, New York 16, N. Y., U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MAGIC LADY

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar Calzones Interiores, en Clase 39; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1959, y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica Nº 701,895 del 26 de julio de 1960, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el Nº 282.

Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. Nº 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos —LIFE—, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PENDIAMIZINA

escrita en caracteres de imprenta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o

química o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 5 de noviembre de 1953 y en la República de Panamá desde el 20 de abril de 1955.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 383, de 5 de noviembre de 1953, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; d) la declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 24 de agosto de 1965.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

BACTINE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones desodorantes y productos anti-bactericidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Bactine y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y

e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,

Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL PERIODO QUE COMIENZA EL 1º DE ENERO Y
TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(En Balboas)

INGRESOS

Descuentos	B/. 271,501
Intereses	2,903,118
Comisiones	232,294
Cambio Extranjero	70,000
Alquileres de bienes raíces	30,456
Ingresos Varios	240,730

Total B/. 3,748,099

GASTOS

Personal	B/. 1,628,572
Promoción, divulgación e impresión	74,913
Reservas	330,763
Gastos de oficina	219,358
Intereses	564,763
Otros Gastos de Opera- ción	329,436

Total de Gastos: B/. 3,147,805

Reserva de Superávit	109,832
Fondo de Reserva	245,231
Dividendos a la Nación	245,231

Total B/. 3,748,099

JORGE T. VELASQUEZ
Gerente General

José C. Aizpú
Asistente del Gerente General.

Ernesto E. Vega
Jefe de Contabilidad

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintisiete (27) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los derechos que tiene el demandado sobre el bien perseguido en la ejecución propuesta por Ricardo Pérez, S. A., contra Winstant Wilcox A., que se describe así:

Totoya Land Cruiser, del año 1959, Tipo "FJ25L", motor número 105085, Serie "9-FJ25-11854L", con las cuatro (4) llantas en malas condiciones, tapicería dañada, sin frenos, cerraduras de las puertas delanteras para subir vidrios dañadas, depositado actualmente en poder del señor Mario Martínez Rodríguez, en Puerto Armuelles.

Servirá de base para este remate la suma de cuatrocientos balboas (B.400.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de diciembre de 1965.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 11317

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente señora Concepción Bayo de nacionalidad colombiana, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto su esposo Pascual Luzer, quien está debidamente representado por el Licenciado Liborio García Araúz, advirtiéndosele que si así no lo hiciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 0774

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcos Batista, soltero, cedula 7 AV-25-528, y Juan Moreno, viudo, cedula 7-31-811, los dos mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, por escrito de fecha

12 de febrero de 1963, solicitan de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Hato", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área total de ciento cuarenta y ocho (148) hectáreas con ocho mil (8.000) metros cuadrados, alindado así: Norte, Justino Cedeño y hermanos y camino real; Sur, Domingo Batista y Jobina Batista; Este, Ascensión Peralta, José María Castillo, Cándida Peralta y camino real; y Oeste, Río Estivana. Dicho lote de terreno está dividido en tres parcelas así: "Parcela A", de una superficie de sesenta y tres (63) hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta (9.750) metros cuadrados; "Parcela B", de una área de cincuenta y siete (57) hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) metros cuadrados; y "Parcela C55, de veintisiete (27) hectáreas con tres mil quinientos (3.500) metros cuadrados de superficie.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 49250

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 1641, otorgada el día 13 de diciembre de 1965 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 537, Folio 221, Asiento 114.657, ha sido disuelta la sociedad denominada Schlumberger Western, S. A.

Panamá, 16 de diciembre de 1965.

L. S902

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantaleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Guaca, ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 hect. 9.520 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserío de Llano Colorado.

Sur: Terrenos nacionales.

Este: Terrenos de Manuel Castillo y Pascual Bravo, y Oeste: Terrenos nacionales y tierras de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón y Zoila González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de mayo 1. 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 78841

(Segunda publicación)